MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA N° 034-07-MDLV

La Victoria, 21 de diciembre de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA;

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto de Regidores Nº 017-2007-CPRC-CPPPAL/MDLV de fecha 13 de diciembre de 2007, el Informe Nº 266-2007-GDE/MDLV de fecha 26 de noviembre de 2007 emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe Nº 836-2007-GAJ/MDLV de fecha 05 de diciembre de 2007 elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Articulo 194º con el que concuerda el Articulo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 4) del Artículo 195º del mismo texto Constitucional establece la facultad y competencia de las Municipalidades para crear modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley;

Que, el inciso 3.3.6) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, establece que las Municipalidades ejercen la función de otorgar licencias para la Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y Profesionales;

Que, el artículo 15º de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que la tasa por licencia de funcionamiento deberá reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la municipalidad: evaluación por Zonificación Compatibilidad de Uso e Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil;

Que, la tasa actual de obtención de Licencia de Funcionamiento no permite la incorporación de las Micro y Pequeñas empresas y a los comerciantes con limitados recursos, por lo que se requiere de medidas extraordinarias que fomenten su proceso de formalización;

Contando con la opinión favorable de las Gerencias de Desarrollo Económico, Asesoría Jurídica y de las Comisiones Permanentes de Regidores de Rentas y Comercialización y de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales y, en uso de facultades otorgadas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de La Victoria, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA PARA LA OBTENCION DE AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el beneficio de Regularización Extraordinaria consistente en la rebaja del costo por derechos administrativos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento Definitiva en el distrito de la Victoria, con la finalidad que éstos asciendan en conjunto a la suma de S/.250.00 (Doscientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) incluyéndose dentro de éstas a los derechos de Zonificación y Defensa Civil.

Se podrán acoger al presente beneficio los locales comerciales cuya área destinada a la actividad comercial sea menor a 40 metros cuadrados.

El presente beneficio no implica la exoneración del requisito de conformidad de la Zonificación y Compatibilidad de uso e Informe Técnico de Defensa Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente beneficio tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO TERCERO.- No podrán acogerse al presente dispositivo:

- Hostales, hoteles y hospedajes
- Licorerías, bares y cantinas.
- Salas de espectáculos, discotecas, video pubs, karaokes y salsodromos
- Peñas y similares
- Pimballs y salas de villar
- Salas de juegos, tragamonedas, bingos y casinos.
- Toda actividad que requiera de autorización sectorial o ministerial.

ARTÍCULO CUARTO.- Los establecimientos comerciales que se acojan al presente dispositivo y sea declarada procedente su solicitud de licencia, quedaran exentos del pago de la multa que se les haya impuesto y/o se dará por quebrada la notificación de infracción. Déjese entendido que las notificaciones y multas a quebrarse están referidas única y exclusivamente a las siguientes infracciones:

Código 01-0101 “Abrir establecimientos sin contar con la respetiva Autorización Municipal de Funcionamiento u operar con Autorización Municipal de Funcionamiento vencida”

Código 01-0104 “Desarrollar giros incompatibles con los autorizados”

Código 01-0105 “Permitir la realización de actividades en un establecimiento que cuenta con autorización municipal de funcionamiento, por sujeto distinto que no cuenta con autorización municipal de funcionamiento para cesionarios”

Código 01-0109 “Ampliar o modificar el área del establecimiento y/o de otras condiciones señaladas en el Certificado de Autorización”

La exoneración del pago de multa a la que se refiere el presente artículo no es aplicable a aquellos contribuyentes cuyas multas se encuentren en proceso de ejecución coactiva.

ARTÍCULO QUINTO.- Apruébese los Formularios para la obtención de la Autorización Municipal de Funcionamiento Definitiva propuesta por la Gerencia de Desarrollo Económico que reemplazarán, durante la vigencia del presente Beneficio, a los valores que expide la Municipalidad para el Certificado de Zonificación y el Informe Técnico de Defensa Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- El primer día hábil de cada semana, la Gerencia de Desarrollo Económico, deberá remitir a las Gerencias de Fiscalización y de Rentas, la relación separada de las licencias de funcionamiento expedidas con los datos pertinentes sobre las multas a anular, y de las que se hayan declarado improcedentes; dicha relación no deberá tener una antigüedad de una semana después de expedida la licencia otorgada.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Las Gerencias de Fiscalización y de Rentas, llevaran una base de datos de notificaciones y multas debidamente actualizada, a fin de continuar o paralizar las acciones de fiscalización y cobranza, respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas que estime pertinentes para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, incluyéndose dentro de éstas medidas la ampliación del plazo de vigencia señalado en el Articulo Segundo.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Rentas su debido cumplimiento.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
SECRETARIO GENERAL

ORIGINAL FIRMADO
ALCALDE